

DECRETO 2985/1971, de 25 de noviembre, por el que se cede al Ayuntamiento de San Martín del Castañar (Salamanca) el castillo sito en dicho término, propiedad del Estado.

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Castañar eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en solicitud de cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, que desde tiempo inmemorial está destinado a cementerio municipal.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de San Martín del Castañar, con el fin de atender a su conservación y cuidado, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Restos del castillo de San Martín del Castañar, que están en el centro de un recinto amurallado, cuya superficie es de treinta áreas y ochenta centiáreas, de las cuales veinticinco están dedicadas a cementerio católico y el resto, de cinco áreas y ochenta centiáreas, ocupado por escombros de murallas arruinadas, y que linda: al Norte, con plaza pública; al Sur, finca de Agustín Peña Vicente; al Este, con finca de Sebastián Peña Vicente, y al Oeste, con finca de Guillermina Guzmán «Sánchez».

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Salamanca para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2988/1971, de 25 de noviembre, por el que se cede al Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma (Canarias) un inmueble radicado en dicha localidad para destinarlo a una Escuela-Hogar para niños.

Habiendo sido solicitado por el Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma (Canarias) la cesión gratuita de un inmueble, sito en el barrio de Mirca, de la citada localidad, con el fin de destinarlo a una Escuela-Hogar para niños.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma (Canarias), para destinarlo a una Escuela-Hogar para niños, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la mencionada Ley, el siguiente inmueble:

«Trozo de terreno con construcciones, en el término municipal de Santa Cruz de la Palma, provincia de Santa Cruz

de Tenerife, y punto denominado «Mirca», que tiene una superficie de dos hectáreas cincuenta y dos áreas sesenta y una centiáreas y seis decímetros cuadrados; lmita: al Norte, con propiedad de doña Mercedes Pérez Concepción y, en parte, con las de don Pedro Pérez y Pérez; al Poniente, con tierras de la expresada doña Mercedes, camino y finca de don Pedro Pérez y Pérez; al Sur, con finca de don Antonio Leandro Rodríguez Martín y doña Antonia Rodríguez Martín, y al Nordeste, con propiedad de la expresada doña Antonia Rodríguez Martín y camino.

Las construcciones existentes, que ocupan parte de los citados terrenos, suman una extensión superficial de mil cuatrocientos diecinueve coma sesenta metros cuadrados, destinándose el resto a sitio, y son las siguientes: a), edificio de dos plantas con ático, que ocupa una superficie de novecientos cincuenta y seis coma cuarenta y tres metros cuadrados; b), una capilla, que ocupa una superficie de doscientos cincuenta y cuatro coma cuarenta y nueve metros cuadrados; c), una casa, que ocupa una superficie de cuarenta y dos coma dieciocho metros cuadrados; d), un depósito enterrado, que ocupa una superficie de ciento sesenta y seis coma cincuenta metros cuadrados.»

Artículo segundo.—El inmueble aludido deberá destinarse por la Corporación cesionaria para ser destinado a una Casa-Hogar para niños, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o se dedicara a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará resuelta la cesión y el inmueble revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Cabildo Insular el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial.

Todos cuantos datos origine esta cesión, así como la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, declaración de obra nueva del edificio, escritura y demás pertinentes serán de cuenta del Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; se faculta al señor Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2987/1971, de 25 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Gijón de un inmueble de 3.401,58 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción para ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Calderón de la Barca».

Por el Ayuntamiento de Gijón ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil cuatrocientos uno coma cincuenta y ocho metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Calderón de la Barca».

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Gijón de un inmueble de tres mil cuatrocientos uno coma cincuenta y ocho metros cuadrados a segregarse del coto denominado «La Granja de San Nicolás», del mismo término municipal, que linda: al Norte, con calle Calderón de la Barca; al Sur, con calle de Albéniz y propiedad particular; al Este, con muro del Cuartel de Simancas, y al Oeste, con campo escolar de la Sección Delegada «Calderón de la Barca».

La finca matriz de la cual se segregará la que es objeto de donación figura inscrita en el Registro de la Propiedad al número catorce mil cuatrocientos sesenta y tres, folio ciento quince, libro doscientos treinta y ocho.

El inmueble objeto de donación se destinará a la ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Calderón de la Barca».

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios del Instituto Nacional